

Nuevos Aranceles DNRPA Desde 01-12-2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Resolución 2432/2015

Bs. As., 20/11/2015

VISTO el Expediente N° S04:0051185/2015 del registro de este Ministerio y la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias se establecen los ARANCELES que perciben los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR en todas sus competencias por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 2312 del 29 de diciembre de 2014 aprobó los Anexos vigentes de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha manifestado la necesidad de introducir modificaciones en el régimen citado.

Que ello encuentra fundamento en la necesidad de mantener un equilibrio económico-financiero entre el valor de los bienes alcanzados y los ARANCELES que por los trámites referidos a éstos deben solventar los usuarios.

Que, a los fines antes expuestos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS acompañó el informe técnico y estadístico correspondiente elaborado por el DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES de ese Organismo Registral.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan proceder a la sustitución de todos los Anexos de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias; el artículo 2°, inciso f), apartado 22), del Decreto N° 101/1985 y el artículo 1° del Decreto N° 1404/1991.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias; el artículo 2°, inciso f), apartado 22), del Decreto N° 101/1985 y el artículo 1° del Decreto N° 1404/1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO I° — Sustitúyense los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por los Anexos I, II, III, IV y V de la presente.

ARTÍCULO 2° — Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día 1° de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL 1) \$ 160.-

Por certificación de firmas de personas físicas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL N° 2) \$ 210.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles, establecida en el arancel I en su primer párrafo. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL N° 3) \$ 40.-

- a. Informe y certificado sobre estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo.
 Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis
- b. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.
- c. Informe nominal, tendrá un costo adicional de pesos VEINTE (\$20).
- d. Informe de estado de dominio urgente, informe integral sobre el estado de dominio, informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de pesos TREINTA (\$ 30).
- e. Por la solicitud anticipada de extensión y remisión, por correo, de un "Certificado de Transferencia", tendrán un costo adicional de pesos CIENTO DIEZ (\$ 110)

ARANCEL N° 4) \$ 110.-

- a. Envío de legajo por corresponder como consecuencia de una transferencia
- Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.

ARANCEL N° 5) \$ 110.-

- a. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y sus modificatorias.
- b. Comunicación de recupero.
- c. Comunicación de haber recuperado el automotor sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular, el que corresponda a la rehabilitación de circular (Arancel N° 15).

ARANCEL N° 6) \$ 70.-

- a. Cambio de domicilio sin envío de legajo.
- b. Cambio de domicilio con envío de legajo. Se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL N° 4.
- c. Cambio de denominación social

ARANCEL Nº 7) S/corresponda.

- a. Inscripción o reinscripción de prenda, anotación del contrato de leasing, y su renovación: el UNO por mil (1‰) del monto del contrato. En ningún caso este arancel será inferior a pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150).-
- b. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. Se percibirá un arancel de pesos SETENTA (\$ 70).-
- c. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Se percibirá un arancel de pesos SETENTA (\$ 70).-
- d. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Se percibirá un arancel de pesos SETENTA (\$ 70).-

ARANCEL N° 8) \$ 110.-

- a. Alta, Baja y Cambio de motor.
- b. Alta y Baja de carrocería. Cambio de tipo de carrocería.
- c. Alta, Baja y Cambio de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G. N.C.).
- d. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.
- e. Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en pesos SEIS (\$ 6,00) por cada Elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir.
- f. Cambio de uso

ARANCEL N° 9) \$ 170.-

- a. Expedición de cédula de identificación del automotor, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registral.
- b. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir.
- c. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.

ARANCEL N° 10) \$ 110.-

Expedición del Título del Automotor o duplicado del mismo

ARANCEL N° 11) \$ 350

- a. Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial.
- b. Expedición de placas de identificación metálicas de automotores por el trámite de convocatoria.
- c. Las placas para automotores sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA por ciento (80%) del valor de este arancel

ARANCEL Nº 12) S/corresponda.-

El duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275), cada nueva copia de placas tendrá un costo adicional de pesos TREINTA Y CINCO (\$ 35). Este arancel será de CUATROCIENTOS (\$ 400), y cada nueva copia de placas tendrá un costo adicional de pesos CINCUENTA (\$ 50) si se tratase del Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor

ARANCEL N° 13) S/corresponda.

El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) para comerciantes habitualistas en la compraventa de automotores, tendrá un costo correspondiente a pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180) por cada año o fracción posterior al día del vencimiento que se incrementará progresivamente, hasta un máximo de TRES aranceles adicionales. El plazo se contará a partir del QUINTO (5°) día hábil administrativo.

ARANCEL N° 14) S/corresponda.

Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección I^a, artículo 9° del Digesto de Normas Técnico Registrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de un arancel adicional de pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 15) S/corresponda.

De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación: a. Un arancel de pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b. Un arancel de pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180) adicional al indicado en el punto a, por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente

ARANCEL N° 16) \$ 140.-

Cuando la inscripción inicial de automotores sea peticionada por dos o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al de la inscripción inicial.

ARANCEL N° 17) \$ 140.-

Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al de transferencia, sólo en los supuestos previstos en los Aranceles 27, 28, 37 y 38. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97).

ARANCEL N° 18) \$ 70.-

- a. Por el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes).
- b. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de automotores (patentes).

ARANCEL Nº 19) \$ 70.-

- a. Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.
- b. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del automotor

ARANCEL N° 20) \$ 70.-

Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente

ARANCEL N° 21) \$ 70.-

- a. Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción.
- b. Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó

ARANCEL N° 22) \$ 90-

- a. Por inscripción preventiva para entidades aseguradoras y por inscripción de dominio revocable a favor de éstas.
- Por inscripción de dominio a favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores.
- c. Cuando como consecuencia de la inscripción deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio del adquirente, se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL N° 4.

ARANCEL N° 23) \$ 90.-

Por inscripción definitiva en favor de entidades aseguradoras a petición de parte y su revocación

ARANCEL N° 24) \$ 180.-

- a. Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales.
- b. Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de automotores (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5^a).

ARANCEL N° 25) S/corresponda

Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional el UNO con CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

- a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de automotores nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.
- c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.
- d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley N° 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la obtención del beneficio que otorga aquella norma. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico -Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará un recargo correspondiente al CIEN por cien (100%) del presente arancel. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédulas de Identificación para Autorizados a Conducir, UN (1) juego de Placas Metálicas, UNA (1) Oblea RTO y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes)
- El arancel a abonar no podrá ser inferior a la suma de pesos DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.650)

ARANCEL N° 26) S/corresponda

Inscripción inicial de automotores importados el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

- a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de automotores importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.
- c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.
- d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley N° 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la obtención del beneficio que otorga aquella norma. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico -Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará un recargo correspondiente al CIEN por ciento (100%) del presente arancel. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédulas de Identificación para Autorizados a Conducir, UN (1) juego de Placas Metálicas, UNA (1) Oblea RTO y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes).

El arancel a abonar no podrá ser inferior a la suma de pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600).

ARANCEL N° 27) S/corresponda

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores nacionales con inscripción inicial efectuada en el período comprendido en los últimos DIEZ (10) años completos, contados a partir del 1° de enero del año correspondiente: el UNO con CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2

En ningún caso este arancel será inferior a pesos DOS MIL (\$ 2.000) Si el automotor a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 28) S/corresponda.-

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores nacionales con inscripción inicial efectuada en el período comprendido entre los DIEZ (10) años completos y los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1° de enero del año correspondiente: el UNO con CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2 En ningún caso este arancel será inferior a pesos MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450). Si el automotor a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en

pesos VEINTE (\$ 20)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 29) S/corresponda.-

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores nacionales con inscripción inicial efectuada en un período mayor a los VEINTE (20) años completos, contados a partir del I° de enero del año correspondiente: el UNO con CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2.

En ningún caso este arancel será inferior a pesos MIL (\$1.000.-) Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en pesos DIEZ (\$10)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 30) \$ 700-

- a. Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.
- b. El elemento del inciso anterior renovado en mora luego de la intimación establecida, un recargo del CIEN por ciento (100%), por cada tres meses de mora, hasta un límite máximo del TRESCIENTOS por ciento (300%).

ARANCEL N° 31) \$ 70.-

- a. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.
- b. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución
- c. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley N° 19.550).

ARANCEL N° 32) \$ 70.

Por la solicitud de otorgamiento de "Oblea" que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de "Oblea".

ARANCEL N° 33) S/corresponda.-

- a. Inscripción inicial de automotores clásicos. Se percibirá un arancel de pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600)
- b. Inscripción en el Registro de Automotores Clásicos de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. Se percibirá un arancel de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150).
- c. Expedición del distintivo identificatorio de automotor clásico que sea solicitado para un automotor ya inscripto en el Registro de Automotores Clásicos de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. Se percibirá un arancel de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150).
- d. Duplicado del distintivo identificatorio de automotor clásico. Condicionamiento de inscripción de dominio. Se percibirá un arancel de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150).

ARANCEL N° 34) \$ 3.600.-

Inscripción inicial de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS resultare un valor mayor

El organismo citado determinará la forma en que se acreditará esa afectación

El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédulas de Identificación para Autorizados a Conducir, UN (I) juego de Placas Metálicas, UNA (I) Oblea RTO y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes). Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI. Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará un recargo correspondiente al CIEN por ciento (100%) del presente arancel

ARANCEL N° 35) \$ 3.600.-

Transferencia de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS resultare un valor mayor

El organismo citado determinará la forma en que se acreditará esa afectación

El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2.

ARANCEL N° 36) \$ 50.-

Convocatoria automática u obligatoria del parque automotor.

Para el supuesto de mora previsto en el Título III, Capítulo II, artículo I3 del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo fijado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, se establece un recargo adicional del CIENTO por cierto (100%) de este arancel, por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales, con más un VEINTICINCO (25%) de recargo sobre el monto total resultante.

ARANCEL N° 37) S/corresponda

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores importados con inscripción inicial efectuada en el período comprendido en los últimos DIEZ (10) años completos, contados a partir del 1° de enero del año correspondiente: DOS por ciento (2%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2. En ningún caso este arancel será inferior a pesos DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.650)

Si el automotor a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 38) S/corresponda.-

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores importados con inscripción inicial efectuada en el período comprendido entre los DIEZ (10) años completos y los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1° de enero del año correspondiente: el DOS por ciento (2%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel N° 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2.

En ningún caso este arancel será inferior a pesos MIL SETESCIENTOS(\$ 1.700) Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 39) S/corresponda.-

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores importados con inscripción inicial efectuada en el período mayor a los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1° de enero del año correspondiente: el DOS por ciento (2%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2. En ningún caso este arancel será inferior a pesos MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$1.450) Si el automotor a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos DIEZ (\$ 10)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 40) \$ 2.600.

- a. Inscripción Inicial de automotores armados fuera de fábrica.
- b. Inscripción inicial de automotores subastados.

ARANCEL N° 41) \$ 90.

Placa de identificación provisoria

ARANCEL N° 42) \$ 1.800

Transferencia de automotores subastados o armados fuera de fábrica

ANEXO II

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS

ARANCEL N° 1) \$160.-

Por certificación de firmas de personas físicas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL N° 2) \$ 210.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel N° 1. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL N° 3) \$ 40.-

- a. Informe y certificado sobre estado de dominio por cada motovehículo. Consulta de legajo.
 Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis.
- b. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas
- c. Informe nominal, tendrá un costo adicional de pesos VEINTE (\$ 20)

d. Informe de estado de dominio urgente, informe integral sobre el estado de dominio, informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de pesos TREINTA (\$ 30).

e. Por la solicitud anticipada de extensión y remisión por correo de un "Certificado de Transferencia", tendrá un costo adicional de pesos CIENTO DIEZ (\$ 110).

ARANCEL N° 4) \$ 110.-

- a. Envío de legajo por corresponder como consecuencia de una transferencia
- b. Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario

ARANCEL N° 5) \$ 110.-

- a. Comunicación de la Tradición del motovehículo (denuncia de compra, de venta o de entrega de posesión o tenencia), prevista en los arts. 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97) y sus modificaciones.
- b. Para la Comunicación de Recupero del motovehículo sobre el que se había efectuado la Comunicación de la Tradición, tendrá un costo adicional equivalente a dos veces el presente arancel.
- c. Comunicación de Recupero.
- d. Solicitud de "Constancia de Inscripción de motovehículo 0 Km con plazo de gracia" efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados.

ARANCEL N° 6) \$ 70.-

- a. Cambio de domicilio sin envío de legajo.
- b. Cambio de domicilio con envío de legajo. Se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL N°4.
- c. Cambio de denominación social.

ARANCEL N° 7) \$ 40.-

- a. Inscripción o reinscripción de prendas, anotación del contrato de Leasing y su renovación.
- b. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación.
- c. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros
- d. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro

ARANCEL N° 8) \$ 40.-

- a. Alta, baja y cambio de motor.
- b. Alta, baja y cambio de cuadro.
- c. Cambio de uso.
- d. Asignación de número de motor o cuadro.

ARANCEL N° 9) \$ 75.-

- a. Expedición de Cédula de Identificación del motovehículo, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registral.
- b. Expedición de Cédula de Identificación para Autorizado a conducir motovehículos.

ARANCEL N° 10) \$ 110.

Expedición Título del Motovehículo o duplicado del mismo..

ARANCEL N° 11) \$ 90.-

- a. Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos.
- Las placas para Motovehículos sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA por ciento (80%) del valor de este arancel.

ARANCEL Nº 12) S/corresponda.-

El duplicado de placas de identificación metálica de Motovehículos por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de pesos OCHENTA Y CINCO (\$ 85), cada nueva copia de placas tendrá un costo adicional de pesos VEINTE Y CINCO (\$ 25). Este arancel será de CIENTO DIEZ (\$ 110), y cada nueva copia de placas tendrá un costo adicional de pesos VEINTE (\$ 20) si se tratase del Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor

ARANCEL N° 13) \$ 180.-

Incumplimiento en la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97) y sus modificaciones, para comerciantes habitualistas en la compraventa de motovehículos.

ARANCEL N° 14) S/corresponda.

Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección I^a, artículo 9° del Digesto de Normas TécnicoRegistrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de un arancel adicional de pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales.

ARANCEL N° 15) \$ 180.-

De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97) y sus modificaciones. Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente como se indica a continuación: a. Un arancel de pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b. Un arancel de pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180), adicional al indicado en el punto a), por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente

ARANCEL N° 16) \$ 25.-

Cuando la inscripción inicial de Motovehículos sea peticionada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.

ARANCEL N° 17) \$ 25.-

Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia.

ARANCEL N° 18) \$ 70.-

- a. Por el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).
- b. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).

ARANCEL N° 19) \$ 70.-

- a. Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.
- b. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del motovehículo.

ARANCEL N° 20) \$70

Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.

ARANCEL N° 21) \$ 70.-

- a. Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción.
- b. Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo que diligencie el mismo registro ante quien se solicitó.

ARANCEL N° 22) \$ 90.-

- a. Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras.
- b. Por inscripción de dominios a favor de un Comerciante Habitualista en la compra venta de motovehículos.
- c. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio de la entidad aseguradora, se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL N°4.

ARANCEL N° 23) \$ 90.-

Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras y su revocación

ARANCEL N° 24) \$ 180.-

- a. Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales.
- Inscripción como comerciante habitualista en la compra venta de motovehículos (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5^a).

ARANCEL N° 25) S/corresponda.-

Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional, menores a 105 cm3 de cilindrada inclusive: el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

- a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.
- c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas Identificación del Motovehículo y/o Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (1) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes)

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650) Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales

ARANCEL N° 26) S/ corresponda.-

Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional entre 105 a 250 cm3 de cilindraday de motovehículos a propulsión eléctrica: el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

- a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente

c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas Identificación del Motovehículo y/o Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (I) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos NOVESCIENTOS (\$ 900) Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL N° 27) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos nacionales de hasta 105 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles I9), 20) y 21). En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos QUINIENTOS (\$ 500)

Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 28) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos nacionales entre 105 hasta 250 cm3 de cilindrada y de Motovehículos a propulsión eleéctrica, tendrá un costo equivalente el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma, (conf. arancel N° I) la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650) Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20) Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%)

ARANCEL N° 29) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos nacionales mayores a 250 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma, (conf. arancel N° 1) la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos NOVECIENTOS (\$ 900) Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos NOVECIENTOS (\$ 900) Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

ARANCEL N° 30) \$ 35.-

Por certificación de firmas que se efectúen en el Formulario "59" identificación del Mero Presentante, un arancel por firma

ARANCEL N° 31) S/corresponda.-

Inscripción inicial de motovehículos importados menores a 105 cm3 de cilindrada inclusive: el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas Identificación del Motovehículo y/o Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (I) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos NOVECIENTOS (\$ 900)

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL N° 32) S/corresponda

Inscripción inicial de motovehículos importados entre 105 a 250 cm3 de cilindrada y de motovehículos a propulsión eléctrica: el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.

c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas Identificación del Motovehículo y/o Cédula de identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (1) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300). Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales

ARANCEL N° 33) S/corresponda.-

Inscripción inicial de motovehículos importados mayores a 250 cm3 de cilindrada inclusive: el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

- a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.
- c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas Identificación del Motovehículo y/o Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (1) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos MIL OCHOCIENTOS (\$1.800) Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL N° 34) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos importados de hasta 105 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el DOS por ciento (2%) del valor de mercado A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente

El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos NOVECIENTOS (\$ 900). Si el motovehículo registrare prenda, el arancel se incrementará en VEINTE (\$ 20)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 35) S/corresponda

Transferencia de dominio de motovehículos importados entre 105 hasta 250 cm3 de cilindrada y de motovehículos a propulsión eléctrica, tendrá un costo equivalente el DOS por ciento (2%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles I9), 20) y 21) En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300). Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en VEINTE (\$ 20).

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 36) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos importados de más 250 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el DOS por ciento (2%) del valor de mercado. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21)

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600). Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en VEINTE (\$ 20).

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 37) \$ 40.-

- a. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.
- b. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del motovehiculo no contemplados en esta Resolución.
- c. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley N° 19.550). d.- Condicionamiento de inscripción de dominio.

ARANCEL N° 38) \$ 700.

- a. Inscripción inicial de motovehículos armados fuera de fábrica.
- b. b. Inscripción inicial de motovehículos subastados.

ARANCEL N° 39) S/corresponda

Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional, mayores a 250 cm3 de cilindrada inclusive: el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

- a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b) b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.
- c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas Identificación del Motovehículo y/o Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (1) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450)

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL N° 40) - \$ 450

- a) Transferencia de motovehículos subastados
- b) Transferencia de motovehículos armados fuera de fábrica

ANEXO III

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES POR TRAMITES SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL

ARANCEL N° 1) \$ 160.-

Por certificación de firmas de personas físicas un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL N° 2) \$ 210.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel l en su primer párrafo. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL N° 3) \$ 40.-

- a.- Informe y certificado sobre estado de dominio por cada maquinaria. Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja de la maquinaria, de baja de motor y de chasis
- b.- Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.
- c.- El informe nominal tendrá un costo adicional de pesos VEINTE (\$ 20)
- d.- El informe de estado de dominio urgente, el informe integral sobre el estado de dominio, el informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de pesos TREINTA (\$ 30).
- e. Por la solicitud anticipada de extensión y remisión por correo de un "Certificado de Transferencia", tendrá un costo adicional de pesos CIENTO DIEZ (\$ 110).

ARANCEL N° 4) \$ 110.-

- a. Envío de Legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.
- b. Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario

ARANCEL N° 5) \$ 110.-

- a. Comunicación de haber realizado la tradición de la maquinaria (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y sus modificatorias.
- b. Comunicación de recupero.
- c. Comunicación de haber recuperado la maquinaria sobre la que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular, el que corresponda a la rehabilitación de circular (Arancel N° 15).

ARANCEL N° 6) \$ 70.-

- a. Cambio de domicilio sin envío de legajo.
- b. Cambio de domicilio con envío de legajo. Se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL N° 4.
- c. Cambio de denominación social

ARANCEL N° 7). S/corresponda.

- a. Por inscripción o reinscripción de prendas, o aumento del monto del contrato; anotación del contrato de leasing y su renovación, o aumento del monto del contrato el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por mil (1,50 %) del monto del contrato. En ningún caso el monto podrá ser inferior a pesos DOSCIENTOS (\$ 200).
- b. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. El arancel será de pesos DOSCIENTOS (\$ 200)
- c. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. El arancel será de pesos DOSCIENTOS (\$ 200) d. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. El arancel será de pesos DOSCIENTOS (\$ 200)

ARANCEL N° 8) \$ 110.

- a. Alta, baja y cambio de motor.
- b. Alta y baja de carrocería. Cambio de tipo de carrocería.
- c. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.
- d. Baja de maquinaria. e. Cambio de uso.

ARANCEL N° 9) \$ 170.-

a. Expedición de cédula de identificación de maquinaria, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registral.

ARANCEL N° 10) \$ 110.

Expedición del Título de Maquinaria o duplicado del mismo.

ARANCEL N° 11) \$ 350.-

Expedición de placa identificatoria metálica como consecuencia de una inscripción inicial

ARANCEL Nº 12) S/corresponda.-

El duplicado de placas de identificación metálica de maquinaria por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275), cada nueva copia de placas tendrá un costo adicional de TREINTA Y CINCO pesos (\$ 35).

ARANCEL N° 13) \$ 180.-

Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97): UN (I) arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, hasta un máximo de DOS (2) aranceles.

ARANCEL N° 14) \$ 180.-

Recargo por mora para el supuesto previsto en el Título I, Capítulo I, Sección I^a, artículo 9° del Digesto de Normas Técnico-Registrales: UN (I) arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, hasta un máximo de DOS (2) aranceles.

ARANCEL Nº 15) S/corresponda.-

De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97). A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación: a) Un arancel de pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) Un arancel de pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180), adicional al indicado en el punto a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de TRES (3) aranceles adicionales al indicado en a.

ARANCEL Nº 16) \$ 140.-

Cuando la inscripción inicial de maquinarias sea peticionada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.

ARANCEL N° 17) \$ 140.-

Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia

ARANCEL N° 18) \$ 70.-

- a. Por el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de las maquinarias (patentes).
- b. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de maquinarias (patentes).

ARANCEL N° 19) \$ 70.-

- a. Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.
- b. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal de la maquinaria.

ARANCEL N° 20) \$ 70.-

- a. Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.
- b. Por la solicitud anticipada de extensión y remisión de correo de un "Certificado de Transferencia"

ARANCEL N° 21) \$ 70.-

- a. Por la tramitación de la baja impositiva de una maquinaria por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción.
- b. Por la tramitación de la baja impositiva de una maquinaria que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó

ARANCEL N° 22) \$ 90.-

- a. Solicitud de "Constancia de inscripción de maquinaria 0 Km con plazo de gracia" efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados.
- b. Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras y por inscripción de dominio revocable a favor de éstas.
- c. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio, de la Entidad Aseguradora, se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL N° 4.

ARANCEL N° 23) \$ 90.-

Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras a petición de parte y su revocación.

ARANCEL N° 24) \$ 180.-

- a. Inscripción de certificantes de firmas de acreedores prendarios.
- b. Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de maquinarias (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5^a).

ARANCEL N° 25) S/corresponda

Inscripción inicial de maquinarias 0 km de fabricación nacional: el DOS Y CINCUENTA CENTESIMOS por mil (2,5‰) del valor de adquisición. En ningún caso el monto podrá ser inferior a pesos SEIS MIL (\$ 6.000). A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta:

- a.- El valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b.- El precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente
- c.- Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a y b, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre las maquinarias (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Maquinaria, UN (1) juego de Placas Metálicas, y de corresponder el trámite de alta impositiva, el impuesto a la radicación de las maquinarias (patentes).

ARANCEL N° 26) S/ corresponda

Inscripción inicial de maquinarias importadas: el CINCO por mil (5 %) del valor de adquisición. En ningún caso el monto podrá ser inferior a pesos OCHO MIL (\$ 8.000). A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta:

- a.- El valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b.- Cuando se tratare de maquinarias importadas por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c.- Para el caso de maquinarias importadas por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.

d.- Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en los puntos a, b o c, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre las maquinarias (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. En el caso de maquinarias importadas, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un VEINTE por ciento (20%) del arancel por cada TRES (3) meses de mora y hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Maquinaria, UN (1) juego de Placas Metálicas, y de corresponder el trámite de alta impositiva, el impuesto a la radicación de las maquinarias (patentes).

ARANCEL N° 27) S/ corresponda

Transferencia de dóminio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias de fabricación nacional: el DOS con CINCUENTA CENTESIMOS por mil (2,5 ‰) del valor de mercado de la maquinaria. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.En su defecto, deberá calcularse detrayendo del valor del importe señalado en la inscripción inicial de la maquinaria un DIEZ por ciento (10%) por cada año calendario transcurrido desde la misma, hasta el año en que se peticione el trámite de transferencia de dominio, fideicomiso o estipulación a favor de terceros de que se trate. El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. Arancel N° I), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Maquinaria y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva del impuesto a la radicación de las maquinarias (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21).)

En ningún caso este arancel será inferior a pesos CUATRO MIL (\$ 4.000) Si la maquinaria a transferir registrara prenda el arancel a percibir se incrementará en pesos CINCUENTA (\$ 50). Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 28) S/ corresponda

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias importadas: el CINCO por mil (5 ‰) del valor de mercado de la maquinaria. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. En su defecto deberá calcularse detrayendo del valor del importe señalado en la inscripción inicial de la maquinaría un DIEZ por ciento (10%) por cada año calendario transcurrido desde la misma, hasta el año en que se peticione el trámite de transferencia de dominio, fideicomiso o estipulación a favor de terceros de que se trate.

El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. Arancel N° 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Maquinaria y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva del impuesto a la radicación de los maquinarias (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21).

En ningún caso este arancel será inferior a pesos CINCO MIL (\$ 5.000). Si la maquinaria a transferir registrara prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos CINCUENTA (\$ 50) Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° I I I 4/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL N° 29) \$ 4800.-

- a. Inscripción inicial de maquinaria armada fuera de fábrica.
- b. Inscripción inicial de maquinaria subastada.

ARANCEL N° 30) \$ 700.-

Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario. Por cada juego de placas provisorias para concesionario por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un recargo del CIEN por ciento (100%), por cada tres meses de mora, hasta un límite máximo del TRESCIENTOS por ciento (300%)

ARANCEL N° 31) \$ 110.-

Placa de identificación provisoria

ARANCEL N° 32) \$ 1.200.-

Inscripción inicial de maquinarias usadas, fabricadas o ingresadas al país con anterioridad al 1° de diciembre de 1997.

El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Maquinaria, UN (1) juego de Placas Metálicas, y de corresponder el trámite de alta impositiva, el impuesto a la radicación de Las maquinarias (patentes).

ARANCEL N° 33) \$ 70.

a. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.

b. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución.

c.Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley N° 19.550).

d.Condicionamiento de inscripción de dominio.-

a.ARANCEL N° 34) \$850

- a) Transferencia de dominio de maquinaria subastada.
- b) Transferencia de dominio de maquinaria armada fuera de fábrica.

ANEXO IV

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES POR TRAMITES SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

ARANCEL N° 1) \$ 160.-

Por certificación de firmas de personas físicas: Un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL N° 2) \$ 210.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante: Un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel anterior. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL N° 3) \$ 40.-

Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios, o de contratos de leasing, o de arrendamientos (por cada bien).

Fotocopias de constancias registrales, por cada hoja

ARANCEL N° 4) \$ 110.-

Traslado de bienes, por cada bien prendado. Se abonará un arancel por cada bien que figure en el contrato identificado con su marca y número. Este arancel deberá ser abonado en giro postal o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien o los bienes.

ARANCEL N° 5) \$ 150.-

Industrialización y otras transformaciones, prórrogas de vencimiento, renovaciones. Rectificaciones

ARANCEL N° 6) \$ 150.-

Liberaciones por cada bien que se libera, hasta un máximo de DIEZ (10) aranceles

ARANCEL N° 7) \$210.-

Refuerzos de garantías, por cada bien; hasta un máximo de DIEZ (10) aranceles

ARANCEL N° 8) S/ corresponda.

Cancelación de contratos de prenda y de sus endosos, de leasing y de arrendamiento: el UNO por mil (1‰) del monto del contrato. Si la inscripción de estos contratos hubiera originado participación de aranceles entre dos o más Registros, este arancel se participará de la siguiente manera: CERO con CINCUENTA CENTESIMOS por mil (0,50‰) para el Registro que inscriba la cancelación y el CERO con CINCUENTA CENTESIMOS por mil (0,50‰) restante se repartirá en partes iguales entre los restantes Registros que hubieren participado en el arancel de inscripción.

ARANCEL N° 9) \$ 70.-

Inscripción de oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas

ARANCEL Nº 10). S/corresponda.

Inscripción de prendas fijas o flotantes y de contratos de leasing, de locación y arrendamientos: el DOS por mil (2 %) de su monto. En el caso de que el contrato cuya inscripción se solicita tuviere un monto superior a pesos CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000) este arancel no podrá superar la suma que resulte de la aplicación de esa alícuota al monto antes indicado. En el caso de que los bienes se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, el arancel ascenderá al DOS CON VEINTE CENTESIMOS por mil (2,20%), que se repartirá de la siguiente manera: el UNO por mil (1‰) del arancel será para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad con la normativa vigente y el UNO CON VEINTE CENTESIMOS por mil (1,20%) restante para el Registro de la jurisdicción donde se encuentren los restantes bienes. Este monto será remitido por el Registro inscriptor en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro que corresponda a esos bienes. Si éstos se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del Registro donde se inscribirá el contrato el, UNO CON VEINTE CENTESIMOS por mil (1,20%) restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados o dados en leasing en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes. La participación prevista en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de inscripción del contrato prendario con traslado simultáneo de los bienes. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el párrafo precedente participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo

El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de pesos MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200)

ARANCEL Nº 11) S/corresponda.-

Endosos de contratos de prendas, enajenación del bien prendado, reinscripción de contratos de prenda o de contratos de leasing o de arrendamiento, o cesión del contrato de leasing: el DOS por mil (2‰) de su monto

En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el segundo párrafo del arancel 10) participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo

El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de pesos UN MIL (\$ 1.000)

ARANCEL Nº 12) S/corresponda.-

Ampliación del monto del contrato prendario, de leasing o de arrendamiento: el DOS por mil (2‰) del monto que se amplía. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el segundo párrafo del arancel 10) participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo.

El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de pesos OCHOCIENTOS (\$ 800)

ARANCEL N° 13) \$ 150.-

Inscripción de certificantes de firmas en los contratos prendarios peticionada por el acreedor. Este arancel se abonará por cada certificante.

ARANCEL N° 14) \$ 90.-

Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del bien registrado no contemplado en esta Resolución.

ANEXO V

ARANCELES QUE DEBE PERCIBIR LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS EN SU SEDE

ARANCEL N° 1) \$ 35.000.-

Por la prestación anual del servicio de certificación de firmas en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

ARANCEL N° 2) \$ 30.000.-

Por la prestación anual del servicio de verificación en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Los aranceles I y 2 comprenden la totalidad de los trámites que se realicen durante el período anual y deberán ser abonados, la primera vez, después de habilitarse el servicio por parte de la citada Dirección Nacional y antes de comenzarse con su efectiva prestación y en lo sucesivo, TREINTA (30) días hábiles antes del vencimiento del período anual en curso. Si durante el transcurso del año por el cual se hubiere abonado el arancel, el referido organismo dejare de prestar el servicio, ya sea porque el Comerciante Habitualista ha perdido tal carácter, se encontrare suspendido o dejara de cumplir con los requisitos exigidos para autorizar su prestación, ese hecho no dará lugar al reintegro total, ni parcial del arancel.

ARANCEL N° 3) S/corresponda

- a- Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral de automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por usuarios y público general, tendrán un valor de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150)
- b.- Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por mandatarios, comerciantes habitualistas o gestores por más de cinco informes, tendrá un valor de pesos TRESCIENTOS (\$300).

ARANCEL N° 4) S/corresponda

- a- Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón, solicitado por usuarios y público general, tendrán un valor de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150)
- b.- Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón solicitado por mandatarios, comerciantes habitualistas o gestores, por más de cinco informes, tendrá un valor de pesos TRESCIENTOS (\$300)

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



2431

ANEXO I

ANEXO

N°	Elemento	Precio
1	Caratula Formación de Legajo B Automotor	\$ 100,00
2	Caratula Formación de Legajo B Motovehículos	\$ 40,00
3	Caratula Formación de Legajo B MAVI	\$ 100,00
4	Caratula Formación de Legajo B Prendario	\$ 100,00
5	Cedula de Identificación del Automotor	\$ 170,00
6	Cedula de Identificación para Autorizado a Conducir Motovehículos	\$ 75,00
7	Cedula de Identificación del Automotor para Autorizado a Conducir	\$ 170,00
8	Cedula de Identificación de Motovehículos	\$ 75,00
9	Cedula de Identificación de la Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial	\$ 170,00
10	Certificado de Fabricación de Motovehículos	\$ 25,00
11	Certificado de Fabricación de Automotores	\$ 30,00
12	Certificado de Fabricación de MÂVI	\$ 30,00
13	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE AUTOMOTORES para empresas terminales de la industria automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese cáracter en el Registro de Comerciantes Habitualistas	\$ 525,00
14	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE MOTOS para empresas terminales de la industría automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese cáracter en el Registro de Comerciantes Habitualistas	\$ 280,00
15	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL para empresas terminales de la industria automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese cáracter en el Registro de Comerciantes Habitualistas	\$ 525,00
16	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE SEMIREMOLQUE para empresas terminales de la industria automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese cáracter en el Registro de Comerciantes Habitualistas	\$ 525,00
17	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE MOTORES para empresas terminales de la industría automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese cáracter en el Registro de Comerciantes Habitualistas	\$ 210,00
18	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN BLOCK MOTOR para empresas terminales de la industría automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese cáracter en el Registro de Comerciantes Habitualistas	\$ 210,00
19	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE AUTOMOTORES EVENTUALISTAS	\$ 525,00
20	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE MOTOS EVENTUALISTAS	\$ 280,00
21	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL EVENTUALISTAS	\$ 525,00
22	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE SEMIREMOLQUE EVENTUALISTAS	\$ 525,00
23	CERTIFICADO DE MOTORES EVENTUALISTA	\$ 210,00



"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



2431

24	CERTIFICADO DE RI COM MOTOR E E	
24	CERTIFICADO DE BLOCK MOTOR EVENTUALISTA	\$ 210,00
25	Placas Metálicas de Identificación de Automotores por Duplicado	\$ 275,00
26	Placas Metálicas de Identificación de Automotores por Triplicado	\$ 310,00
27	Placas Metálicas de Identificación de Automotores por Cuadriplicado	\$ 310,00
28	Placas Metálicas de Identificación de Automotores por Quintuplicado	\$ 310,00
29	Placas Metálicas de Identificación de Automotores por Sextuplicado	\$ 310,00
30	Placas Metálicas de Identificación de Automotores por Septuplicado	\$ 310,00
31	Placas Metálicas de Identificación de Automotores por Octuplicado	\$ 310,00
32	Placas Metálicas de Identificación de Automotores por Nanoplicado	\$ 310,00
33	Placas Metálicas de Identificación de Automotores	\$ 250,00
34	Placa Convocatoria Automotor	\$ 350,00
35	Placa Metálica de Identificación Para Motovehículos	\$ 70,00
36	Placa Metálica de Identificación Para Motovehículos por Duplicado	\$ 85,00
37	Placa Metálica de Identificación Para Motovehículos por Triplicado	\$ 110,00
38	Placa Metálica de Identificación Para Motovehículos por Cuadriplicado	\$ 110,00
39	Constancia Registral de Cambio de Número de Dominio	\$ 170,00
40	Solicitud Tipo 01 de uso Exclusivo de Automotores Importados	\$ 1150,00
41	Solicitud Tipo 01 de uso Exclusivo de Automotores Nacionales	\$ 650,00
42	Solicitud Tipo 01 "D"	\$ 100,00
43	Solicitud Tipo 12 de Verificación	\$ 160,00
44	Solicitud Tipo 12 de Verificación Policial	\$ 160,00
45	Solicitud Tipo 12 de Verificación Exclusiva para Motovehículos	\$ 45,00
46	Solicitud Tipo 121	\$ 90,00
47	Solicitud Tipo 153	
48	Solicitud Tipo 53	\$ 90,00
49	Formulario 59c Identificación del Comerciante Habitualista	\$ 90,00
50	Formulario 60	\$ 95,00
51	Solicitud Tipo 85 - Inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas	\$ 90,00
	Solicitud Tipo 86 - Inscripción de los Certificantes de Firmas del	\$ 525,00
52	Comerciante Habitualista	\$ 525,00
53	Solicitud Tipo 87 - Modificación de Datos en los Registros que lleva la Dirección Nacional de Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	\$ 525,00
54	Hoja de Registro	\$ 30,00
55	Hoja de Registro. Continuación	\$ 30,00
56	Placas Provisorias	\$ 50,00
57	Recibo SURA	\$ 5,00
58	Recibo de Pago Crédito Prendario	\$ 5,00
59	Titulo SURA	\$ 40,00
60	Solicitud Tipo 21 Solicitud de Habilitación e Impresión Parcial	\$ 50,00
61	Solicitud Tipo 22 Solicitud de Habilitación e Impresión de Nuevo Ejemplar por Pérdida o Deterioro del Certificado de Importación	\$ 65,00
62	Solicitud Tipo Comerciantes Habitualistas (CH)	\$ 525,00
63	Solicitud Tipo 13 (Única)	\$ 90,00
64	Formulario 13I SUGIT auto/moto	\$ 90,00
65	Formulario 13P deuda patente auto/moto	\$ 90,00
66	Formulario 13S imp. de sellos	\$ 90,00
67	Formulario 13 Prov. Bs.As. (informe)	\$ 90,00

(00



"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



2431

68	Formulario 13 Ciudad de Bs. As. (informe)	\$ 90,00
69	Formulario 13 Catamarca (informe)	\$ 90,00
70	Formulario 13 Corrientes (informe)	\$ 90,00
71	Formulario 13 Entre Ríos (informe)	\$ 90,00
72	Formulario 13 La Rioja (informe)	\$ 90,00
73	Formulario 13 Mendoza (informe)	\$ 90,00
74	Formulario 13 Neuquén (informe).	\$ 90,00
75	Formulario 13 Río Grande (informe)	\$ 90,00
76	Formulario 13 San Juan (informe)	\$ 90,00
77	Formulario 13 San Luis (informe)	\$ 90,00
78	Formulario 13 Ushuaia (informe)	\$ 90,00
79	Formulario 13A Prov. Bs.As. (alta)	\$ 90,00
80	Formulario 13A Ciudad de Bs. As. (alta)	\$ 90,00
81	Formulario 13A Catamarca (alta)	\$ 90,00
82	Formulario 13A Corrientes (alta)	\$ 90,00
83	Formulario 13A Entre Ríos (alta)	\$ 90,00
84	Formulario 13A La Rioja (alta)	\$ 90,00
85	Formulario 13A Mendoza (alta)	\$ 90,00
86	Formulario 13A Neuquén (alta)	\$ 90,00
87	Formulario 13A Río Grande (alta)	\$ 90,00
88	Formulario 13A San Juan (alta)	\$ 90,00
89	Formulario 13A San Luis (alta)	\$ 90,00
90	Formulario 13A Ushuaia (alta)	\$ 90,00
91	Formulario 13B prov. Bs. As. (baja)	\$ 90,00
92	Formulario 13B Ciudad de Bs. As. (tramites varios)	\$ 90,00
93	Formulario 13C Prov. Bs. As. (baja)	\$ 90,00
94	Formulario 13C Catamarca (baja)	\$ 90,00
95	Formulario 13C Neuquén (baja)	\$ 90,00
96	Formulario 13C San Luis (baja)	\$ 90,00
97	Formulario 13R Prov. Bs. As. (tramites varios)	\$ 90,00
98	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor	\$ 350,00
99	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor por Duplicado	\$ 400,00
100	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor por Triplicado	\$ 450,00
101	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor por Cuadriplicado	\$ 450,00
102	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor por Quintuplicado	\$ 450,00
103	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor por Sextuplicado	\$ 450,00
104	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor por Septuplicado	\$ 450,00
105	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor por Octuplicado	\$ 450,00
106	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación del Automotor por Nanoplicado	\$ 450,00
107	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación de Motovehículos	\$ 90,00
108	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación de Motovehículos por	\$ 110,00





(0)

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



2434

	Duplicado	
109	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación de Motovehículos por Triplicado	\$ 130,00
110	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación de Motovehículos por Cuadriplicado	\$ 130,00
111	Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación de Motovehículos por Quintuplicado	\$ 130,00

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



2431

ANEXO II

ANEXO

N°	Elemento	Precio
1	Solicitud Tipo 02 Auto	\$ 95,00
2	Solicitud Tipo 02 Moto	\$ 40,00
3	Solicitud Tipo 03 Auto	\$ 95,00
4	Solicitud Tipo 03 Moto	\$ 40,00
5	Solicitud Tipo 04 Auto	\$ 95,00
6	E04 Plan Canje de Camiones	\$ 70,00
7	Solicitud Tipo 04 Moto	\$ 40,00
8	Solicitud Tipo 05 Auto	\$ 95,00
9	Solicitud Tipo 05 Moto	\$ 70,00
10	Solicitud Tipo 08 Auto	\$ 160,00
11	Solicitud Tipo 08 Moto	\$ 50,00
12	Formulario A57- Informe de dominio	\$ 95,00
13	Formulario A58-Informe de dominio a pedido de Consejos Profesionales o ent.autorizadas vía fax o presentado ante la DNRPA	\$ 95,00
14	Formulario 31-Informe Impositivo	\$ 90,00
15	Formulario 31A-Altas Impositivas	\$ 90,00
16	Formulario 31C-Bajas Impositivas	\$ 90,00
17	Formulario 62-Solicitud de Inscripción en el Reg.de Automotores Clásicos	\$ 120,00
18	Formulario 63-Solicitud de revisión técnica obligatoria especial	\$ 120,00
19	Oblea de Constancia de Inscripción inicial 0 km	\$ 25,00
20	Solicitud Tipo 11 Auto Denuncia de venta.	\$ 95,00
21	Solicitud Tipo 11 Moto Denuncia de venta	\$ 40,00
22	F00-Folio de Seguridad para certificación de firma o autenticación de fotocopias de doc.	\$ 25,00
23	Formulario 99-Trámite Urgente	\$ 95,00
24	Solicitud Tipo A140-Inscripción en el Registro de Mandatarios	\$ 500,00
25	Solicitud Tipo M140-Inscripción en el Registro de Mandatarios exclusiva para Colegios, Cámaras, Asociaciones y Federaciones	\$ 500,00
26	Solicitud Tipo A141-Inscripción de empleado de Mandatario en el Registro de Mandatarios	\$ 500,00
27	Solicitud Tipo A142-Revalidación de la inscripción en el Registro de Mandatarios	\$ 500,00
28	Solicitud Tipo M142-Revalidación de la inscripción en el Registro de Mandatarios exclusiva para Colegios, Cámaras, Asociaciones y Federaciones	\$ 500,00
29	Solicitud Tipo A143-Duplicado de credencial de mandatario o empleado	\$ 500,00
30	Solicitud Tipo A59-Identificación de Mero presentante	\$ 95,00
31	Solicitud Tipo M59-Identificación de Mandatario	\$ 95,00

W



9

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



2431

32	Formulario A17-Inscripción del dominio a favor de un comerciante habitualista en la compra venta de automotores	\$ 200,00
33	Formulario 59 (único)	\$ 95,00
34	Solicitud Tipo Mandatarios (M)	\$ 500,00
35	Solicitud Tipo Automotores Clásicos (CL)	\$ 120,00
36	Solicitud Tipo Trámites Posteriores (TP)	\$ 95,00
37	Solicitud Tipo Trámites Posteriores de Motovehículos (TPM)	\$ 40,00
38	Solicitud Tipo para Solicitud de Informes (SI).	\$ 95,00
39	Solicitud Tipo para Solicitud de Informes de Motovehículos (SIM)	\$ 40,00

















Estamos Juntando tapitas Júntalas y tráelas a la Delegación IV